

3/4
de cent. de pesetas
Carreras España

Año XXXV. Jueves, 15 de Diciembre de 1887. Núm. 24.



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. mandando hacer un *Triduo de Oraciones*, en los días 29, 30 y 31 de este mes, y que se agregue la oración *Pro Peregrinatibus vel iter agentibus*, hasta nueva orden.—Id. de la Secretaría de Cámara llamando á la firma de las terceras y últimas Propuestas de los curatos vacantes.—Id. de id. dando las gracias en nombre de S. E. I. á todos los que de alguna manera han tomado parte en las limosnas del Jubileo Sacerdotal de León XIII, y anunciando que cesen ya las Juntas nombradas al efecto.—Donativos de la Junta diocesana de Caballeros para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa, León XIII.—Censo general de la población de España.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

A fin de que todos nuestros amados diocesanos puedan lucrarse las indulgencias concedidas por la Santidad de León XIII, felizmente reinante, á los que se unan en espíritu á los que vayan á postrarse á los piés del Vicario de Jesucristo en la tierra, en el día 1.º del año próximo, en que celebrará su Jubileo Sacerdotal; hemos creído conveniente disponer que en todas las iglesias parroquiales, filiales, que tengan coadjutor, y en las de los conventos de religiosos y religiosas de este Obispado, se haga un *Triduo de Oraciones*, por la intención del Soberano Pontífice, en los días 29, 30 y 31 de este mes, en el modo y forma que juzguen oportuno los Sres. Sacerdotes, encargados

de las mencionadas iglesias; explicando á los fieles la importancia y significación de ese acto, condiciones requeridas para ganar las indulgencias, á tenor del Rescripto Pontificio, inserto en el *Boletín* de 16 de Noviembre próximo pasado, leyendo en voz alta al pueblo, durante los ejercicios, la oración que, por separado, mandamos, y exhortándole á recibir los Santos Sacramentos, especialmente en el día de la Circuncisión del Señor, quincuagésimo año de la ordenación Sacerdotal de Su Santidad.

Y para que se haga con mas solemnidad, autorizamos para exponer á S. D. M. en el *Triduo* indicado, siempre que, al efecto, se observe lo prescrito en las sagradas rúbricas; con la prevención de que se oculte el Santísimo Sacramento, durante las predicaciones, si estas no versaren sobre el Santísimo.

Finalmente, disponemos que se agregue en las misas rezadas, de las festividades, que no sean de 1.^a ó 2.^a clase, la oración de la Misa votiva *Pro Peregrinatibus, vél iter agentibus*, hasta nuevo aviso, para que Dios Nuestro Señor se digne conceder feliz viaje á cuantos tomen parte en la peregrinación á Roma.

Astorga, 15 de Diciembre de 1887.

† EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONCURSO.

CIRCULAR.

A consecuencia de haberse posesionado de los beneficios curados con que fueron agraciados los propuestos en las 2.^{as} ternas, y por otras diferentes causas, se hallan vacantes, para su provisión en las 3.^{as} y últimas propuestas, que S. E. I., el Obispo, mi Señor, elevará á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), los curatos que á continuación se expresan.

DE 2.^o ASCENSO.

† Corullón, *San Esteban*, y su anejo, *San Pedro*.

- 2 Santa Marina del Monte y sus anejos Santigoso, *San Miguel*, y Fervenza, *San Clemente*.

DE 1.^{er} ASCENSO.

- 3 Destriana, *San Salvador*.
4 Ribera de Bembibre, *San Andrés*.
5 Villar de los Barrios, *Santa Colomba*.
6 Villarrín, *Santa María*.

DE ENTRADA.

- 7 Bouzas, *San Juan*.
8 Campo, *Santa María*.
9 Fresno de la Valduerna, *San Salvador*.
10 Friera del Bierzo, *Sta. María*, y su anejo Carril, *Santiago*.
11 Forcadas, *Santa María*, y su anejo Requejo de Queija, *La Magdalena*.
12 Lanseros, *Sta. María*, y sus anejos Carbajales. *S. Jorge*, Dornillas, *Santiago*, y La Utrera, *La Magdalena*.
13 Penouta, *S. Bartolomé*, y su anejo Ramilo, *S. Pedro*.
14 Poibueno, *Santa María*, y su anejo Fonfría, *Sancti Spiritus*.
15 Quintanilla de Yuso, *Santa María*.
16 Quilós, *Santa Colomba*.
17 Rigueira, *Sta. Marina*, y su anejo Cambela, *La Magdalena*.
18 San Martín de Viana, *S. Juan*, y su anejo Trojanos, *Sta. Cruz*.
19 San Clemente de Valdueza y su anejo Villarino, *San Pedro*.
20 Santa Colomba de Somoza.
21 Sobredo, *San Esteban*, y su anejo Arnadelo, *La Magdalena*.
22 Valdin, *Santa María*.

RURALES DE 1.^o

- 23 Cobas, *San Salvador*.

24 Manjarín, *Sta. María*, y su anejo Labor de Rey, *Santa María*.

25 Pieros, *San Martín*.

26 Pobladura de las Regueras, *Santa María*.

RURALES DE 2.^ª

27 Faro, *San Cipriano*.

28 Moral de Valcarce, *Santa María*.

29 Santa Lucía de Peñalba (1)

Lo que de orden de S. E. I., el Obispo, mi Señor, se anuncia en este *Boletín* para que los Sres. Curas párrocos, superiores, catedráticos y directores espirituales que son ó hayan sido de este Seminario, los Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico, y los confesores y capellanes de los conventos de Religiosas y Hospitales, que hayan sido aprobados, y no agraciados, en el último concurso general, extiendan, si gustan, las firmas á los curatos que preceden, dentro de los 20 días, siguientes á la fecha de esta circular, quedando cerrado el Concurso.

Astorga, 15 de Diciembre de 1887.—Dr. Francisco Marsal, *Presbítero, Secretario*.

(1) Son de libre provisión del Excmo. Prelado, por renuncia, á su favor, del Conde de Luna, los siguientes:

RURAL DE 1.^ª

Vegapugin, *San Andrés*.

RURALES DE 2.^ª

Andarraso, *Santiago*.

Torrecillo, *Santa María*.

S. E. I., el Obispo, mi Señor, me encarga dar las gracias en su nombre á las personas que componen las Juntas diocesanas de Sras. y Caballeros para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa, León XIII; á los Sres. párrocos, ecónomos y demás sacerdotes que tienen la cura de almas; y á los fieles todos de es-

ta Diócesis, por el celo que han desplegado los primeros en el recto desempeño de su cometido, solicitud y esmero de los segundos, y abnegación y desprendimiento en favor de Su Beatitud todos; advirtiéndole que desde esta fecha cesan de funcionar oficialmente las referidas Juntas, siendo de esperar que en todo lo que resta de mes se remitan á su destino cuantas limosnas haya colectadas para el Jubileo Sacerdotal de nuestro Santísimo Padre.

El *Óbolo de San Pedro*, ó limosnas en favor de la Santa Sede, continúa como hasta el presente, recibiénndose los donativos en la Secretaría de mi cargo.

Astorga, 15 de Diciembre de 1887.—Dr. Francisco Marsal, *Presbitero, Secretario.*

DONATIVOS RECOGIDOS

POR LA JUNTA DIOCESANA DE CABALLEROS

para el Jubileo Sacerdotal de S. S. el Papa León XIII.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	2.695	79
El párroco de Salas de la Ribera, 5.—El id. de Sta. Cristina de la Polvorosa y algunos feligreses, 15.—Un párroco, por 2. ^a vez, 5.—El párroco de Quintana de Fuseros, 7'50.—El id. de S. Justo de Cabanillas, 2.—El id. de Truchas, 5.—El id. de Pozuelo de Tábara y algunos feligreses, 10.—D. Antonio Carro Perez, Médico de Benavides de Orbigo, 5.—El párroco de Vega de Tera y feligreses, 5.—El coadjutor de Junquera y la Milla de arriba, 15.—El párroco de Manzanal de arriba, 3.—El de Sandín, 3.—El de Sta. María de Villafáfila, 5.—El de San Pedro de Villafáfila, 5.—El de Codesal y hermanos, 5.—El coadjutor de Sagallos, 2.—El párroco de San Mamed de Viana, 5.—El de Camarzana, 8.—El de S. Juan de Torre, 1.—El de Gramedo, 5.—El de Grisuela y algunos feligreses, 7.—El de Villamor de Orbigo, 6.—El de Paradasolana, 5.—El de Toreno, 5.—Un feligrés de id. 0,50.—El párroco de la Bálgoma, 1'25.—El de Santibáñez de Tera, 3'50.—D. Andrés González Caso, Notario, 3.—El coadjutor de id. 5.		
<i>Suma total.</i>	2,849	54

Astorga, 15 de Diciembre de 1887.—Santiago Fernández Antón, *Secretario.*

CENSO GENERAL DE LA POBLACIÓN DE ESPAÑA.

Nuestro Excmo. Sr. Obispo, ha recibido el Real Decreto siguiente:

« **MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

SECCIÓN 3.^a—NEGOCIADO 3.^o

ILMO. SEÑOR:—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la población, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Setiembre último, un Real decreto, disponiendo la formación del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.^o de Enero de 1888, y aprobando la Instrucción á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento. De conformidad con lo establecido en el art. 4.^o del citado Real decreto, S. M. la Reina, Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), me manda significar á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las Autoridades judiciales, y recomendar á las eclesiásticas cuyo concurso en la ocasión presente, especialmente el del clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su más decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas censales y á los agentes que han de hacer la inscripción.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento, el de los Párrocos y Autoridades eclesiásticas de esa Diócesis y efectos consiguientes, acompañándole al propio tiempo un ejemplar del Real decreto é Instrucción de 20 de Setiembre último, y encariéndole la necesidad de que excite el celo de los expresados Párrocos y Autoridades, á fin de que presten el más decidido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar a cabo el importante servicio que les está encomendado. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.—Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.»

Deseando S. E. I. contribuir, por su parte, á la realización del indicado censo, que ha de llevarse á efecto en toda España en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.^o de Enero de 1888, ha dispuesto que se publique en este BOLETÍN parte de los artí-

culos de la Instrucción, que acompaña al Real Decreto, y que hacen referencia así á las personas como á las autoridades y comunidades eclesiásticas, para que sean tenidos en cuenta en lo que les corresponda y coadyuven al mencionado objeto.

«Art. 1.º Los Gobernadores circularán ejemplares de instrucción á todas las Autoridades y Corporaciones que deban remitir datos para la formación del Censo, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encarguen. Dichas Autoridades y Corporaciones, acusarán inmediatamente el recibo de ella.

Art. 2.º Las Juntas serán de provincias y distritos municipales. En las Provinciales entrarán como vocales dos individuos del Clero Catedral ó Colegial donde los hubiere, y además los dos Curas párrocos más antiguos.

Art. 4.º Entrarán en las Juntas Municipales el Cura ó Curas Párrocos si hubiera dos, y excediendo de este número, los dos más antiguos.

Art. 13 Las cédulas serán de familia y colectivas: las primeras blancas, las segundas azules: destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica, y estas para inscribir á los individuos que, sin constituir familia, viven reunidos, como sucede en los conventos, etc., etc.

Art. 17 Entregarán solamente Cédula colectiva á los Superiores de los Conventos de religiosos ó religiosas en comunidad, etc., etc. Entregarán una Cédula de familia y dos colectivas á los directores de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios: á los Superiores de las casas de maternidad: á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos: á los de los Seminarios, etc., etc.

Art. 20 Para distribuir y recojer las Cédulas correspondientes á los Reverendos Arzobispos y Obispos... los presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias, los cuales deberán dar cuantas explicaciones se les pidan referentes á la inscripción.

Art. 27. En las Cédulas colectivas correspondientes á los conventos... se inscribirá primeramente el Superior, y á continuación los demás individuos, etc., etc. En las Cédulas de familia, se considerarán y pondrán como transeuntes los estudiantes domiciliados en otras poblaciones, aunque residan, por razón de sus estudios, la mayor parte del año en la que se dá la Cédula,

etc. En la casilla de *profesión, oficio, ocupación ó posición social*, se indicará si es niño, por pequeño que sea..., seminarista, etc., etc. Los Ministros de la religión expresarán su categoría ó cargo especial. Las religiosas si están ó no en clausura.

Art. 30. El Eclesiástico... la Hermana de la caridad... que por razón de su cargo hayan pasado la noche de la inscripción fuera de su casa llenando deberes de sus respectivos ministerios, no se inscribirán donde accidentalmente se hallen, sino en la Cédula de su propio domicilio, siempre que no hayan salido del término municipal, pues en este último caso serán comprendidos en la Cédula de familia como ausentes y como transeuntes en la de la casa donde pasen la noche citada.

Art. 33. Serán incritos en la Cédula de familia como presentes los que pasen la noche del recuento fuera de su domicilio por hallarse de alumnos internos en Colegios... ó Seminarios, establecidos dentro del término municipal donde reside la familia con quien están vecindados.

Art. 43. Los Superiores de los Conventos de religiosos y religiosas en clausura ó de los Eclesiásticos que viven en comunidad, se inscribirán en la Cédula colectiva con todos los individuos que formen aquella, incluyendo también á todas las personas que hubieren pasado la noche dentro del establecimiento: considerándose lo mismo dichos Superiores de los demás individuos de la comunidad, como residentes, y con el carácter de transeuntes los vecindados en otros términos que accidentalmente se encontrasen en el establecimiento. Otro tanto harán los Jefes ó Superiores de comunidades análogas de ambos sexos, dedicadas á la beneficencia ó á la enseñanza, aunque no guarden clausura.

Art. 45. Los Directores de Colegios con internos ó de Hospitales..., si tienen á su cargo individuos alumnos ó enfermos... que se hallen vecindados en el mismo término formando parte de alguna familia, cuidarán de anotarles, en las líneas correspondientes de la casilla de *Observaciones*, esta circunstancia, expresando con los mayores detalles posibles las señas del domicilio de dichas familias. Es indispensable de todo punto la consignación de esta nota.

Art. 75. Serán castigados con arreglo al artículo 265 del Código penal los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver, en la forma prevenida, las Cédulas de inscripción, ó indujeran ó cooperasen á igual desobediencia por parte de otros.

INDICE

de las materias contenidas en este tomo de 1887.

ALOCUCIONES, LETRAS, DISCURSOS Y CARTAS DE SU SANTIDAD.

Alocución pronunciada el 13 de Diciembre de 1886, al Sacro Colegio, en respuesta al mensaje de felicitación que, á nombre del mismo, leyó el Cardenal Decano Mons. Sacconi, con motivo de la fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, pág. 17.

Discurso á la peregrinación de obreros católicos franceses el 16 de Octubre último, pág. 230.

Letras Apostólicas concediendo indulgencias á todos los que vayan en peregrinación á Roma, pág. 217.

DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS CONGREGACIONES ROMANAS.

De la Santa Inquisición Romana.

Decreto contra la ley de divorcio é intervención de la autoridad civil en las causas matrimoniales, pág. 131.

De la Sagrada Congregación de Ritos.

Decreto sobre la antifona *Libera me, Domine*, pág. 100.

Otro, elevando á rito de 2.^a clase la festividad de Nuestra Señora del Rosario, pag. 190.

Otro, concediendo el rezo de Octava del Sagrado Corazón de Jesús en la Provincia eclesiástica de Valladolid, pág. 223.

Declaración sobre ropas de Iglesia, pág. 121.

De la Sagrada Congregación de Indulgencias.

Declaración acerca de la concesión de Indulgencias á las imágenes de cartón-piedra, pág. 97.

De la Sagrada Penitenciaría.

Respuesta al Excmo. Sr. Arzobispo de Compostela, sobre el modo de portarse con los compradores de los bienes de la Iglesia, posteriormente al Convenio de 1859, pág. 228.

Resolución sobre la inteligencia de algunas cláusulas de las dispensas matrimoniales, pág. 208.

De la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

Declaración sobre reducción de misas, pág. 118.

Decreto aprobando el nuevo instituto religioso Español «Her-
manas de las Esclavas del Santísimo Corazón de Jesús» pág.
127.

Nunciatura Apostólica.

Carta sobre facultades de S. E. I. acerca de los Religiosos ex-
claustrados, pág. 25.

Otra, acusando recibo de los donativos para el Jubileo Sacer-
dotal de Su Santidad el Papa, León XIII, pág. 169.

DISPOSICIONES DEL EXCMO. Y REVMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS.

Circular, subdelegando para dar la bendición Papal con indul-
gencia plenaria á los enfermos, pág. 1.

Otra, id. para bendecir alhajas y ornamentos sagrados, pág. 2.

Otra, sobre altar privilegiado, pág. 15.

Otra, á los RR. Párrocos y encargados de la cura de almas, so-
bre la expendición de sumarios, pág. 13.—Modelo que se cita,
pág. 16.

Otra, concediendo facultades extraordinarias á los confesores
durante el tiempo pascual, pág. 47.

Otra, sobre el uso del traje talar, pág. 68.

Otra, referente á los Santos Óleos, pág. 70.

Otra sobre Capellanías y fundaciones piadosas, pág. 88.

Otra, sobre el pago de atrasos á la Administración de Santa
Cruzada, pág. 89.

Relación que se cita, pág. 94.

Otra, sobre el modo de portarse los Seminaristas durante las
vacaciones, pág. 112.—Modelo que se cita, pág. 114.

Otra, encargando rogativas para que tenga feliz éxito el Conci-
lio Provincial de Valladolid, pág. 125.

Otra, anunciando la apertura del curso académico de 1887 á
1888, pág. 163.

Otra, sobre la dispensa de aplicar la Misa *pro populo* en las fies-
tas y medias fiestas suprimidas hasta 1892, pág. 192.

Otra, estableciendo en esta ciudad una comisión para revisar los
libros de fábrica de las parroquias de la Diócesis, pág. 198.

- Otra, sobre la peregrinación á Roma con motivo del Jubileo Sacerdotal de León XIII, pág. 213.
Otra, sobre Santa Cruzada, pág. 225.
Otra, mandando un *Triduo de Oraciones* á causa de la peregrinación á Roma, pág. 245.
Publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 9.
Edicto anunciando la Santa Pastoral visita, pág. 63.
Instrucciones á los párrocos y encargados de parroquia con motivo de la Santa Pastoral Visita, pág. 66.
Exhortación con motivo del Santo tiempo de Cuaresma, pág. 43.
Otra, sobre el rezo del Santo Rosario en el mes de Octubre, pág. 189.
Disposiciones referentes al Seminario, pág. 171.

DISPOSICIONES DEL EXCMO. É ILMO. CABILDO CATEDRAL.

- Edicto para la provisión del Beneficio con cargo de Organista, pág. 61.
Otro, para la id. del id. con cargo de Tenor, pág. 140.
Anuncio para la provisión de la plaza de Médico del Hospital de S. Juan, pág. 78.
Otro, para la id. de la id. de Capellán del mismo, pág. 227.

DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

- Contestación á las muchas cartas y telegramas recibidas por S. E. I. con motivo de la quema del Palacio Episcopal, pág. 2.
Circular, dando 15 días de término para las firmas de las segundas propuestas del Concurso de 1886, pág. 55.
Otra, dando 20 días de id. para las terceras y últimas id., página 246.
Advertencia dando las gracias á las Corporaciones y personas que felicitaron los días á S. E. I., pág. 126.
Donativos para el Padre Sto., páginas 21, 51, 79, 105, 173, 206 y 226.
Id. para el Jubileo extraordinario de 1886, páginas 57, 72, 80, 95, 106 y 174.
Id. para el Jubileo Sacerdotal, páginas 52, 62, 75, 81, 91, 96, 109, 116, 143, 176, 201, 207, 233, 220 y 249.
Órdenes, páginas 20, 151, 206 y 216.
Posesiones, pág. 174.
Nombramientos, páginas 75, 204 y 242.
Sínodo para prórroga de licencias, pág. 90.

- Prórroga de licencias hasta nuevo sínodo, pág. 205.
Relación de los Sres. ordenados, pág. 115.
Santa Visita, páginas 79, 87, 91, 95, 103, 111 y 128.
Aviso á los Sres. Párrocos y encargados de parroquia, pág. 170.
Primer aniversario de la Consagración de S. E. I., pág. 194.
Aviso último sobre las limosnas para el Jubileo Sacerdotal, página 199.
Otro, dando las gracias á todos los que de alguna manera han tomado parte en las limosnas del Jubileo Sacerdotal, y mandando cesen las Juntas nombradas al efecto, pág. 248.

DE LA JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS.

Anuncio para la subasta de las obras de reparación del Convento de San José de Villafranca del Bierzo, pág. 22.—Id. para las del Templo Parroquial de Manzanal de los Infantes, pág. 117.

DE LA COMISIÓN DE CAPELLANÍAS VACANTES,
Y FUNDACIONES PIADOSAS.

Cita la comisión á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativo-familiar de La Antigua ó La Asunción, funda en la parroquia de Llamas de la Rivera, pág. 23.—Id., id. de la id. de Nuestra Señora del Rosario en la de Saludes, pág. 82.—Id., id. de las id. de Jesús en la de La Antigua y S. Adriano en la de Congosto, pág. 93.—Idem, id. de Nuestra Señora de la Consolación en la de Peque, Nuestra Señora de las Agustias en la de la Ribera y San Antonio en la de Congosto, pág. 129.—Id. id. de las id. de Sta. Catalina en la de Quintana de Marco, Nuestra Señora de la Piedad (la Vieja) en la de Sta. Marina del Rey, Nuestra Señora del Rosario en la de Valleluengo, los Santos Mártires en la de Bembibre, y Nuestra Señora del Rosario en la de Cernadilla, pág. 227.

DOCUMENTOS REFERENTES

Á LOS PRELADOS DE ESTA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA.

Edicto convocatorio del Concilio Provincial de Valladolid, pág. 123.
Más sobre el Concilio, págs. 128 y 133.
Apertura del Concilio, pág. 144.